



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00182
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - **LESIVIDAD**
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TERCERO: GELIS MANUEL BUSTAMANTE BADILLO

En el presente asunto, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de **LESIVIDAD**, con el objeto de obtener la nulidad de la **Resolución GNR 393525 del 29 de diciembre de 2016** por medio de la cual la entidad reconoce la pensión de invalidez al Señor **GELIS MANUEL BUSTAMANTE BADILLO**.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A.

4.- Notificar Personalmente la admisión de la demanda al Señor **GELIS MANUEL BUSTAMANTE BADILLO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.406.227, a quien se tendrá como **TERCERO** directamente interesado en el resultado del proceso, de conformidad con los arts. 171, numeral 3, y 198 del C.P.A.C.A.

Para tal efecto, **la apoderada de la parte actora** deberá dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., concordante con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. En este sentido, como la carga de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal de la tercero se encuentran a cargo de la parte demandante, esta deberá demostrar en el expediente el cumplimiento de cada una de ellas. Por lo tanto, para iniciar este trámite de notificación, se le otorga a la parte actora el **término de 15 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, interregno en el cual deberá allegar al despacho las pruebas que demuestren la actuación correspondiente.

5.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 162 del C.P.A.C.A., **como la entidad demandante debe aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, SE REQUIERE A LA APODERADA DE COLPENSIONES** con el objeto de que allegue copia de todas las pruebas que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso, y que tenga que ver con la pensión otorgada al Señor **GELIS MANUEL BUSTAMANTE BADILLO**.

7.- Efectuada la notificación del numeral 4to de este proveído, y atendiendo lo dispuesto en el art. 172 del C.P.A.C.A., concordante con el art. 200 ibidem, córrase traslado de la demanda al Señor **GELIS MANUEL BUSTAMANTE BADILLO**., interesada directa en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

8.- De igual manera y una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería a la abogada **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.542.459 y portadora de la Tarjeta Profesional 280.360 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte actora – COLPENSIONES –, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

10.- Así mismo, se reconoce personería a la abogada **SUSAN JOANA PÉREZ VERANO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.788.598 y portadora de la Tarjeta Profesional 284.097 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte actora - COLPENSIONES -, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 27 del expediente, aclarando que el poder conferido a la Doctora Vargas Fonseca queda terminado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dom 23 de Julio de 2018
JORGE LUIS LUBO/SPROCKEL

Juez

FV



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **23 DE JULIO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

